

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

En	la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete
inr co	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Avenida Congreso de la Unión, número 303 Bis (trecientos tres Bis), lonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, de nformidad con los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
1.	En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017, misma que fue ejecutada el día primero de junio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2.	En fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
	CONSIDERANDOS
	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Verificación, Administrativa, del Distrito, Federal, es competente para resolver en

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df.gob mx T. 4737, 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

ación 
Ley bano rama anza, o del ento, blicos a del uiere ipios uena iento
IÓN, ación que o no co de ución gicos
a del ente s de es y



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

ASEGURÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA, NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORANDOLO CON EL C. QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, PERMITIENDO EL ACCESO AL SUSCRITO PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON ACCESO A TRAVÉS DE PORTÓN METÁLICO COLOR AZUL CON NÚMERO SOBRE FACHADA. AL INTERIOR SE ADVIERTEN DOS ÁREAS DE SANITARIOS CON CINCO EXCUSADOS CADA UNO. SE ADVIERTE UN ÁREA CON UN BANCO DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO DE TAPICERÍA, ASÍ COMO UNA BODEGA CON ARTÍCULOS DE TAPICERÍA. SE ADVIERTEN CATORCE HABITACIONES EN PLANTA BAJA Y DIECIOCHO HABITACIONES EN PRIMER NIVEL, LOS CUALES ESTÁN SIENDO ACONDICIONADOS MEDIANTE TABLA ROCA, PARA SER HABITADOS, CABE SEÑALAR QUE EN LA MENCIONADA ÁREA DE TALLER SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PUERTAS PARA LAS HABITACIONES DESCRITAS. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO ES DE TALLER DE TAPICERÍA Y ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES PARA SERVICIO DE HOSPEDAJE. 2. LAS MEDICIONES SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DOSCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (213.52 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA TOTAL ES DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (404 M2), DE LOS CUALES CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (50.48 M2)

UNA VEZ CONSTITUIDO PLENAMENTE EN DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

/ LUUANCO I UINUUNO I MITUINO.

De lo anteriormente advertido, no obstante se concluya que los usos de suelo observados

ES DE TALLER DE TAPICERÍA Y BODEGA Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS ES DE ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES PARA SERVICIO DE HOSPEDAJE. ASIMISMO MENCIONO QUE LAS HABITACIONES TIENEN UNA SUPERFICIE PROMEDIO DE CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.65 M2). C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (404 M2), D) LA ALTURA ES DE CINCO PUNTO TREINTA CUATRO METROS (5.34 M), E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO

son de TALLER DE TAPICERÍA Y ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES PARA SERVICIO DE HOSPEDAJE, resulta necesario puntualizar que de la propia descripción asentada por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación se advierte que las catorce habitaciones observadas en planta baja y dieciocho habitaciones observadas en primer nivel, se encuentran en proceso de "ACONDICIONAMIENTO" realizando a su vez trabajos de "MANUFACTURA DE MUEBLES Y PUERTAS" para su instalación en las propias habitaciones descritas, consecuentemente y toda vez que los trabajos observados descritos como de "ACONDICIONAMIENTO", no son considerados como trabajos propios de construcción, es por lo que esta autoridad tiene por acreditado que al momento de la visita de verificación no se observaron actividades comerciales, trabajos de construcción o prestación de servicios al interior del inmueble visitado, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto. ----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena C P 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a. Del inmueble visitado; b. De la superficie utilizada por el inmueble, c. la superficie construida, d. altura del inmueble, e. superficie de área libre" (sic); al respecto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar la superficie del inmueble visitado; sin embargo, y de conformidad con lo precisado en el punto anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno					
presente as objeto y alca ambiental c Distrito Fed	unto, s ance, e onform eral."(s	to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del le desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbano- e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera e:			
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:				
	 I.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;			
	II.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;			
	<i>III.</i>	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;			
	IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo			
	V.	Crematorios			
	VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.			
Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacion nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma tot cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo		los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros rados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción itida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros			
		INVEA DF  Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General			

4/8

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el

"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----



Astituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y				
Por lo que es de resolverse y se:				
R E S U E L V E				
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la preser resolución administrativa.				
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practica por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa				
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resoluci administrativa				
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificacion Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sefectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juid de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

<b>QUINTO</b> Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u> manejo de los datos personales que la <u>Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal</u>
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde codrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadt df.gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1507/2017 700-CVV-RE-07

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"					
TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSE procedimiento, en el domicilio ubicado en (trecientos tres Bis), colonia Lorenzo Bo Ciudad de México, lo anterior, de conform 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimien	el contenido de la presente resolución al C. EDOR del establecimiento materia del presente Avenida Congreso de la Unión, número 303 Bisoturini, Delegación Venustiano Carranza, en la hidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, to Administrativo del Distrito Federal aplicado de ficación Administrativa del Distrito Federal en su				
autos del procedimiento número INVEAD estado, archívese como asunto total y	nte determinación administrativa que obre en los DF/DV/DUYUS/1507/2017 y una vez que cause definitivamente concluido, en términos de lo la presente determinación administrativa				
DÉCIMO CÚMPLASE					
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Instituto de Verificación Administrativa del	González Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste.				
LFS/EURM	INVEA DE				